
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: TRADUCCIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINOLOGÍA PROPIA / INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: TRANSLATION, INTERPRETING AND SPECIFIC TERMINOLOGY

Andrea Vargas Lobé

Universidad de Alcalá, España

andrea.vlobe@gmail.com

Resumen: Uno de los campos más importantes dentro de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos son los tribunales. Entre la gran variedad de tribunales que existen encontramos uno con unas características propias muy llamativas: la Corte Penal Internacional. El presente artículo sostiene la hipótesis de que, como institución única, va a actuar de una manera propia en lo referente a la gestión lingüística y, sobre todo, va a tener una terminología propia muy diferente a la que nos vamos a encontrar en la traducción e interpretación jurídica habitual. Con el fin de confirmar dicha hipótesis hemos realizado el análisis tanto de la documentación bibliográfica disponible como de la página web de la CPI y del documento fundacional de la misma: el Estatuto de Roma (2011). Gracias a esto hemos podido concluir que, en efecto, la Corte posee una terminología propia pero que su gestión de los servicios de traducción e interpretación no difiere en exceso de la que realizan instituciones internacionales como la Unión Europea o la Organización de las Naciones Unidas.

Palabras clave: Traducción; Interpretación; Corte Penal Internacional (CPI); Terminología, Derecho Penal Internacional.

Abstract: Courts are one of the most important fields in Public Services Translation and Interpreting. Among all existing courts, we may find one whose specific characteristics are quite interesting: The International Criminal Court. The hypothesis this article supports is that the Court is a unique institution and so is going to manage its languages and, above all, is going to have a specific terminology, very different to that found in usual legal translation. In order to confirm our hypothesis, we have analyzed both the Court's official documents we were able to find within its webpage and the foundational document of the Court: The Rome Statute (2011). Thanks to this we were able to conclude that the Court has indeed a specific terminology. However, its language management is not very different from that carried out by international institutions such as the European Union or the United Nations.

Keywords: Translation; Interpreting; International Criminal Court (ICP); Terminology; International Criminal Law.

1. Introducción

De entre todas las modalidades de traducción e interpretación, encontramos que la jurídica y judicial es una de las más complicadas, no solo por las dificultades que entraña la terminología, sino también las implicaciones legales que conlleva. Un añadido a esta dificultad surge además cuando pasamos a hablar de Derecho penal, en el que se pone en juego la integridad de víctimas y acusados y surge la necesidad de garantizar juicios justos.

Todas estas implicaciones son las que nos llevan a preguntarnos si en una institución gobernada por el Derecho internacional penal la dificultad en la traducción e interpretación va a ser mayor. Asimismo, es necesario discernir hasta qué punto una institución como la Corte Penal Internacional (CPI) va a tratar de manera específica la terminología jurídica y el planteamiento de sus servicios de traducción. Para esto, hemos llevado a cabo un análisis de la Corte desde una perspectiva de lenguas en el que nuestra guía principal va a ser el elemento fundacional de la Corte: el Estatuto de Roma. Este documento, así como otras referencias bibliográficas que comentaremos más adelante, nos han ayudado a determinar hasta qué punto la Corte Penal Internacional es una institución diferente al resto en cuestión de gestión de lenguas, así como si los traductores e intérpretes han de tomar en consideración las especificidades de esta institución a la hora de gestionar la terminología relativa al trabajo emanado de la CPI.

2. Información temática sobre la Corte Penal Internacional

En primer lugar, nos gustaría hacer una aproximación temática a la Corte Penal Internacional. Para ello, es preciso comenzar enmarcándola en la rama del derecho sobre la que va a trabajar esta Corte. Al tratarse de un tribunal que se va a encargar de juzgar a criminales de guerra resulta evidente afirmar que el derecho que lo va a regular es el penal; no obstante, al tratarse de crímenes no localizados en un lugar en concreto, se va a regir por unas normas a nivel internacional muy específicas que van a estar recogidas en el anteriormente nombrado Estatuto de Roma. Esta especificidad de la rama del Derecho a la que pertenece la CPI aparece explicada por Bueno Arús y de Miguel Zaragoza: el Derecho Internacional Penal y el Derecho Penal Internacional:

[...] *Derecho Internacional Penal* es el Derecho penal de fuente internacional, el conjunto de normas internacionales referentes a delitos, consecuencias del delito, Tribunales penales internacionales y procedimiento penal, en tanto que *Derecho Penal Internacional* es el sector del Derecho penal interno que regula los problemas de competencia en aquellos conflictos penales que afectan a varios Estados o, dicho de otra manera, que regula la presencia de elementos extranjeros en el ordenamiento penal interno. (Bueno Arús y de Miguel Zaragoza, 2003: 39).

Después de conocer el marco jurídico en el que nos movemos podemos pasar a tratar los acontecimientos históricos que han desembocado en la creación de un tribunal de estas características.

Cuando uno se dispone a evaluar una institución con las características de la Corte Penal Internacional no puede menos que preguntarse cuáles son los antecedentes de la misma. Resulta evidente el hecho de que la regulación de las sociedades es intrínseca a la vida en sociedad misma; si además tenemos en cuenta que, como afirmaba Thomas Hobbes, *homo homini lupus* [el hombre es un lobo para el hombre], cabe pensar que la institución del Derecho penal es algo tan natural como el carácter social del ser humano.

Así pues, podemos constatar que todo país tiene unas normas o leyes en las que se sustenta esta regulación de la vida en sociedad. Si echamos un vistazo a los instrumentos legislativos de España, por ejemplo, podemos ver que cuenta con todo un texto en el que se regulan estas conductas punibles: el Código Penal. Por su parte, el Reino Unido no cuenta con tal código, pese a que la Cámara de los Comunes presentara un borrador en 1989, sino que la legislación penal de este país está recogida en diversas leyes. Con esto queremos poner de manifiesto que el Derecho penal ha evolucionado de una manera distinta en cada Estado, lo que va a suponer una falta de homogeneidad a nivel internacional y todo un reto para aquellas personas dedicadas a su traducción e interpretación.

Es por esto que, a raíz de los atroces hechos cometidos durante la II Guerra Mundial, la Comunidad Internacional creyó necesaria la instauración de una institución a nivel internacional que contemplara una serie de normas que regularan esta conducta tan deleznable como intrínseca a la compleja naturaleza humana. El primer antecedente de nuestra CPI fueron los Tribunales de Núremberg y Tokio, donde se puso el foco de atención sobre aquellos crímenes llevados a cabo sin una “localización geográfica particular”. Podemos añadir, además, que fue durante estos tribunales cuando surgió la necesidad de contar con una interpretación en tiempo real que desembocó en la creación de la interpretación simultánea y a la evolución, por ende, de la profesión de intérprete junto con un reconocimiento a nivel internacional.

Durante los años 50, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprovechó la euforia del final de la Guerra y el éxito de estos tribunales para instar a la creación de un Tribunal Penal a nivel internacional. No obstante, esta intención se vio truncada por la llegada de la Guerra Fría que hizo inviable toda posibilidad de un acuerdo en materia penal a nivel internacional. Esta idea no volvió a retomarse hasta principios de los años 80 y empezó a cobrar forma durante los 90 tras la caída del Muro de Berlín y el surgimiento de los llamados Tribunales *ad hoc* para la Antigua República de Yugoslavia, Ruanda o el Líbano. Así, el 17 de julio de 1998, se reúnen en Roma las Naciones Unidas para aprobar la creación de un tribunal independiente que derivó en la redacción del instrumento fundacional de la Corte: el Estatuto de Roma. En este estatuto están recogidos los puntos fundamentales de la CPI: sus órganos, fases de los procesos, delitos que la Corte tiene competencia para juzgar e incluso las lenguas que la Corte va a utilizar.

Quizá uno de los artículos más importantes de este estatuto es el artículo 5, en el que la CPI describe el tipo de delitos que entran dentro de su competencia, así como incluye una lista de los crímenes en concreto:

La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión (Corte Penal Internacional, 2011: 3).

Pero la Corte no es solo su historia o los crímenes que tiene potestad para juzgar, sino que la razón misma de su existencia es también la razón de que este artículo esté enmarcado dentro de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: las víctimas.

Las víctimas son una parte fundamental de lo que significa la CPI, no en vano una de las razones por las que se creó la Corte fue para redimir las y que se hiciera justicia. Queda además constancia en el Estatuto de Roma este empeño de dejar un hueco especial a las víctimas y así lo explica en *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal* Bitti:

El Estatuto de la CPI otorga a las víctimas de los crímenes bajo su competencia un papel fundamental en el proceso penal. Las víctimas pueden enviar información a la Oficina de la Fiscalía [...] para que ésta inicie una investigación. Además, la CPI reconoce el Derecho de una víctima a participar en el proceso judicial, no sólo en calidad de testigo, sino como participante activo con interés propio en los resultados del proceso. Las víctimas poseen el Derecho a presentar sus opiniones y observaciones en todas las fases del proceso judicial de una manera que no redunde en detrimento de los Derechos del acusado o de un juicio justo o imparcial. (Consejo General del poder Judicial, 2007: 207).

Queda, pues, evidenciado que las víctimas van a ser no sólo una figura a redimir en estos procesos, sino también un elemento activo de los mismos, a las que, además, se ofrece un servicio de asesoría jurídica mediante la página web de la CPI; este servicio es una de las fuentes de información sobre la CPI de mayor calado.

3. Lenguas de la Corte

Pasamos entonces a valorar el trato que se da a las lenguas en la CPI. En primer lugar, y remitiendo una vez más al Estatuto de Roma, el artículo 50 establece que la Corte Penal Internacional va a diferenciar entre sus lenguas oficiales (inglés, francés, ruso, chino, español y árabe) y las lenguas de trabajo de la Corte (inglés y francés). No obstante, y pese a este matiz, hemos podido comprobar que el inglés resulta en esencia la lengua de trabajo de la Corte muy por encima del francés, y así deja constancia de ello Schabas en *an Introduction to the International Criminal Court*: “*In one hearing, a legal representative of victims, Hervé Diakiese, said: ‘I know that the Court has two working languages, both English and French, but sometimes I feel that the first language is English and the second English too’*” (Schabas, 2001: 393). También hemos podido comprobar que, pese a esa supuesta independencia total de la Corte Penal Internacional, ésta mantiene unos lazos más que evidentes con la institución que mando su creación: las Naciones Unidas, no hay más que comprobar que sus lenguas oficiales son exactamente las mismas.

Por otro lado, y tras hacer un análisis exhaustivo de las ofertas de trabajo y ofertas de prácticas publicadas en la página web oficial de la Corte, podemos afirmar que este artículo 50 haría bien en mencionar otro tipo de lenguas con las que la Corte va a tener que lidiar: las lenguas de situación. Podríamos definir estas lenguas como aquellas que son relevantes para un proceso en concreto de la Corte y para las que va a necesitar contratar expertos traductores e intérpretes externos. Como ejemplo podemos observar que la Corte tiene actualmente abierto un proceso en Georgia y entre las ofertas para traductores e intérpretes se solicitan expertos en georgiano y osetio (una lengua propia de una región de Georgia).

De hecho, consideramos que resulta mucho más interesante el estudio de las lenguas de situación de la Corte y la manera en la que se suplen las necesidades de traducción e interpretación de estas lenguas tan minoritarias que realizar un estudio de las lenguas oficiales. Sin embargo, cabe decir que a la hora de estudiar la terminología de la Corte es necesario conocer estas lenguas oficiales dado que los textos fundamentales que aparecen recogidos en su página web están redactados exclusivamente en las lenguas oficiales.

El uso, e incluso abuso, del inglés al que nos referíamos con anterioridad, la determinación de unas lenguas oficiales en contraste con unas lenguas de trabajo y la externalización de los servicios en lo que a lenguas de situación se refiere nos hace concluir que la Corte no gestiona el trabajo de las lenguas de una manera especial, sino que es muy similar al que nos podemos encontrar en otras instituciones a las que se asemeja en cierto modo que cuentan con traductores e intérpretes en plantilla para que se hagan cargo del trabajo más habitual y externaliza los servicios de las lenguas más “exóticas”.

4. Terminología propia de la Corte

En última instancia, vamos a comentar algunos de los elementos más significativos de la terminología de la Corte. Por un lado, podemos afirmar que en el caso de la Corte Penal Internacional, al no tratarse de un tribunal europeo, resulta evidente que las traducciones al español que vamos a encontrarnos van a intentar llegar a un público mucho más amplio del que

en un primer momento podríamos pensar, lo cual lleva a que algunos términos que en el español de España consideraríamos traducciones literales, no lo son en realidad, sino que es importante que atendamos y tengamos en cuenta que el español de Latinoamérica es perfectamente aceptable y va a incidir de manera evidente en las traducciones de la Corte; no en vano la Corte está muy ligada a las Naciones Unidas cuya sede está situada en América. Ejemplos de este hecho los podemos encontrar en traducciones como *Court-Corte* o *Crime-Crimen* (junto con todos los términos derivados de este último como *crimen de agresión* o *crimen de guerra*).

La influencia de la terminología propia de las Naciones Unidas sobre la de la Corte Penal Internacional queda también reflejada en un término que nos podría resultar tan banal como sería *Registry*, cuya traducción al español es *Secretaría*, un término que, como bien recoge el *Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia* (2016: 1494) es propio del Derecho Internacional:

Int. púb. Órgano administrativo de una organización internacional, integrado por funcionarios internacionales y otros agentes, que desempeña funciones administrativas, de representación, de ejecución y, en ocasiones, políticas, presenta un carácter independiente al servicio de los intereses generales, no intergubernamentales, y a cuyo frente se encuentra una persona denominada de forma distinta según las organizaciones internacionales: secretario general, director general, director, etc.

También hemos podido comprobar que los traductores al español de la CPI han desempeñado una labor excelente escogiendo unos términos muy precisos para el nivel de especialidad al que nos estamos refiriendo. Así, encontramos traducciones más que acertadas como la de *Judge* por *Magistrado*, dado que en español el cargo de magistrado es superior al de juez y los requisitos para desempeñar este cargo en la CPI son muy exigentes nos ha parecido una traducción de lo más acertada. Asimismo, encontramos *surrender* por *entrega*, un término que a primera vista parece de lo más coloquial aparece con el registro apropiado al tema que nos ocupa en su versión en castellano. Por último, nos gustaría mencionar el término *ne bis in idem*, versión inglesa que resulta muy poco común y a la que han sabido dar una traducción de lo más acertada empleando el término jurídico *cosa juzgada*.

No obstante, no todo son alabanzas para las traducciones de la CPI, para aquellas palabras que no son términos penales en sí mismos existe una evidente falta de coherencia habiendo encontrado varias traducciones para *killing*, entre las más llamativas podríamos nombrar *homicidio* o *matanza*.

5. Conclusiones y recomendaciones

Las conclusiones a las que hemos llegado son de diversa índole. Por un lado, podemos afirmar que la creación de la CPI es el resultado de la necesidad internacional de regular las conductas más deplorables del ser humano y que se han necesitado una serie de condiciones y una estabilidad propicia hasta que la Comunidad Internacional ha conseguido dar el paso para la creación de un tribunal de esta índole.

Asimismo, podemos afirmar que el Estatuto de Roma, el instrumento fundacional de la Corte, es junto con la página web de la misma, la fuente de información más útil y fiable para recopilar información sobre ella. Ya queramos conocer información sobre su estructura, jurisdicción, competencias o elementos lingüísticos el Estatuto de Roma va a darnos respuesta a la mayoría de nuestras dudas. También hemos podido comprobar como la CPI cumple una función que afecta en gran medida a los SS.PP. dado que se encarga de que las víctimas de los crímenes más atroces puedan ver cómo se hace justicia y, es más, pueden llegar a formar una parte muy activa de ella.

Por otro lado, concluimos que la gestión de lenguas por parte de la Corte no difiere en exceso de la que realizan otras instituciones como las Naciones Unidas, es más, podemos encontrar muchas similitudes. Sin embargo, sí conviene señalar que la Corte se detiene a especificar una categorización de lenguas, en las que distingue entre lenguas oficiales y lenguas de trabajo. A esta categorización nosotros le hemos sumado la de lenguas de situación, un elemento muy interesante y que solo puede darse en una institución como la CPI dado que es una de las únicas que puede asumir procesos de una variedad tan amplia de lugares.

Por último, afirmamos que la terminología de la Corte está influenciada por muchos elementos externos: la dificultad de una traducción penal apropiada, las divergencias entre el español de España y el español de Latinoamérica o su relación más que evidente con las Naciones Unidas. Sin embargo, y pese a que hemos observado algunas carencias, creemos que la traducción de los textos originales en inglés al español es correcta y sabe salvar estas dificultades de una manera extraordinaria propia de los traductores experimentados y especializados en el campo.

Finalmente, se recomienda proceder a la lectura del Trabajo de Fin de Máster de la autora del presente artículo, ya que se exponen de manera más amplias todas estas cuestiones y algunas más que pueden resultar interesantes para todo aquel que quiera profundizar en el tema. Asimismo, resulta evidente que estas breves pinceladas sobre terminología de la CPI conviene ser ampliadas.

Referencias bibliográficas

- Bueno Arús, F. y de Miguel Zaragoza, J. 2003. *Manual de derecho penal internacional*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Cabezudo Rodríguez, N. 2002. *La corte penal internacional*. Madrid: Dykinson.
- Corte Penal Internacional. 2011. *Estatuto de Roma*. La Haya: Corte Penal Internacional [Versiones en español e inglés].
- ICC website 2015. [Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/Home.aspx>]
- Muñoz Machado, S. 2016. *Diccionario del español jurídico*. Real Academia Española. Barcelona: Planeta.
- Schabas, W.A. 2001. *An Introduction to the International Criminal Court*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vargas Lobé, A. 2016. *La Corte Penal Internacional: traducción, interpretación y terminología propia*. Trabajo Fin de Máster. Universidad de Alcalá.
- VV. AA 2008. *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.